

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 01115 00
Demandante: AECSA S.A.
Demando: ANGEL ANTONIO CAMPOS BARRERA.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULESE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando el número del título valor cuya ejecución se persigue, toda vez que el indicado no corresponde con el aportado. **00130950005000348417 ≠ 130950005000348000**

Téngase en cuenta que lo se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art. 82 C.G.P.)

2.- **ACLARE** el número del título cuya ejecución se persigue, pues el mencionado no corresponde al presentado. **00130950005000348417 ≠ 130950005000348000** (num 5 art. 82 C.G.P.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

II.- **RECONOCESE** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien funge como representante legal de la sociedad **AECSA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ